

PUBLICO

EJÉRCITO DE CHILE
JEFATURA DEFENSA REGIÓN DE ÑUBLE
Cuartel General

EJEMPLAR N.º 119 / HOJA N.º 141

RESOLUCIÓN EXENTA N.º 02 DEL JEFE DE DEFENSA NACIONAL REGIÓN DE ÑUBLE

JDNÑ C-1 (P) N° 6708/17 / 178 / CHILLÁN 19 ENE 2026

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 6, 7, 39 y 41 de la Constitución Política de la República de Chile.
2. Lo establecido en la Ley N.º 18.948, “Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas”
3. Lo establecido en la Ley N.º 18.415, “Orgánica Constitucional de las Estados de Excepción”.
4. Lo establecido en la Ley N.º 10.336, “Organización y Atribuciones de la Contraloría de la República”
5. Lo establecido en la Resolución N.º 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que “Fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón” y sus modificaciones posteriores.
6. Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República mediante Decreto Supremo N.º 44.352-B, N° 2, de fecha 18ENE2026, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado con igual fecha en el Diario Oficial, que decreta Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por calamidad pública en la Región de Ñuble, por un período de 30 (treinta) días a contar se su publicación.
7. Lo dispuesto en Decreto Supremo N° 44.352-D, N° 2, de fecha 18ENE2026, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria y otorga facultades extraordinarias que señala, por emergencia provocada por incendios en las Regiones de Ñuble y Biobío.
8. Lo dispuesto en el Decreto N.º 8 de 2020 del Ministerio de Defensa, que “Establece las Reglas del Uso de la Fuerza para el personal de las FAs. durante los EEC.”

9. La Resolución Exenta número 3550/357/172 de fecha 18ENE2026, del Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Ñuble por la cual asume el mando.
10. La resolución exenta SENAPRED N.º 14 de fecha 17ENE2026, que actualiza y modifica cobertura de alerta roja comunal.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Decreto Supremo de "Visto 6.", se ha declarado estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en la Región de Ñuble, siendo designando como Jefe de Defensa Nacional en la zona señalada, al GDB. CARLOS URRUTIA ARAY, cédula nacional de identidad N° 11.947.250-4, en atención a la peligrosidad y comportamiento extremo del fuego; el riesgo de propagación a sectores colindantes; la cantidad de personas afectadas, la conformación geográfica de las zonas y las condiciones climáticas adversas, se configura una calamidad pública en los términos establecidos en el artículo 41 de "Vistos 1".
2. Que, el Jefe de Defensa Nacional mencionado, asume su mando, mediante resolución exenta de "Visto 9", estableciendo que la totalidad de las tareas ejecutadas por el personal bajo su mando en la Jefatura asignada, deberán realizarse en el marco del respeto a los Derechos Humanos y en conformidad con las Reglas del Uso de la Fuerza, especialmente en base a sus principios rectores de: de legalidad, necesidad, proporcionalidad, gradualidad, responsabilidad y evitar daño colateral.
3. Que, en mérito de la referida designación y lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de "Vistos 3" el Jefe de la Defensa Nacional tendrá los siguientes deberes y atribuciones:
 - 1) *Asumir el mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública que se encuentren en la zona declarada en estado de emergencia, para los efectos de velar por el orden público y de reparar o prevenir el daño o peligro para la seguridad nacional que haya dado origen a dicho estado, debiendo observar las facultades administrativas de las autoridades institucionales colocadas bajo su jurisdicción;*
 - 2) *Controlar la entrada y salida de la zona declarada en estado de emergencia y el tránsito en ella;*
 - 3) *Dictar medidas para la protección de las obras de arte y de los servicios de utilidad pública, centros mineros, industriales y otros;*

- 4) *Ordenar el acopio, almacenamiento o formación de reservas de alimentos, artículos y mercancías que se precisen para la atención y subsistencia de la población en la zona y controlar la entrada y salida de tales bienes;*
 - 5) *Determinar la distribución o utilización gratuita u onerosa de los bienes referidos para el mantenimiento y subsistencia de la población de la zona afectada;*
 - 6) *Establecer condiciones para la celebración de reuniones en lugares de uso público;*
 - 7) *Impartir directamente instrucciones a todos los funcionarios del Estado, de sus empresas o de las municipalidades que se encuentren en la zona, con el exclusivo propósito de subsanar los efectos de la calamidad pública;*
 - 8) *Difundir por los medios de comunicación social las informaciones necesarias para dar tranquilidad a la población;*
 - 9) *Dictar las directrices e instrucciones necesarias para el mantenimiento del orden en la zona, y*
 - 10) *Las demás que le otorguen las leyes en su calidad de tal.*
4. Que, el objeto de la declaración de estado de excepción constitucional es asegurar la integridad y seguridad de las personas, durante los procesos de control de los incendios forestales, la recuperación de los bienes y de las personas afectadas, esto es, velar por la seguridad pública de las zonas siniestradas en coordinación de los órganos de la Administración del Estado competentes.
5. Que, el Decreto Supremo de “Vistos 7”, declara alerta sanitaria en todo el territorio de las regiones de Ñuble y Biobío, por riesgo sanitario producido por la emergencia provocada por incendios forestales que afectan a la zona y otorga facultades extraordinarias a Autoridades de Salud.
6. Que, el Decreto Supremo en mención, en su artículo 4 otorga a las Secretarías Regionales Ministeriales de las regiones de Ñuble y Biobío facultades extraordinarias para disponer, según proceda, de todas o algunas medidas, siendo atingente a esta Jefatura de Defensa Nacional: N° 6 *Requerir el auxilio de la fuerza pública de la Unidad de Carabineros de Chile más cercana, en conformidad al artículo 8º del Código Sanitario, para asistir, si fuere necesario, a la Secretaría Regional Ministerial de Salud en sus labores fiscalizadoras así como en aquellas acciones que fueran necesarias para hacer frente a la emergencia descrita en los considerandos.*
7. Que, a su respecto, el artículo 8 del Código Sanitario, dispone *para el cumplimiento de las órdenes que expida en conformidad a las facultades que*

le concede el presente Código y sus reglamentos, el Director General de Salud podrá requerir el auxilio de la fuerza pública directamente de la Unidad del Cuerpo de Carabineros de Chile más cercana y éstas estarán obligadas a proporcionarla.

8. Que, asimismo, el Decreto Supremo de “Vistos 7” dispone en el inciso primero del artículo 9 *los servicios públicos y demás organismos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, y otras entidades públicas o privadas deberán proporcionar la colaboración y ejecutar las acciones que les sean requeridas por las autoridades de salud mencionadas anteriormente para el cumplimiento de las facultades extraordinarias que se han dispuesto en el presente acto y las demás acciones que dichas autoridades estimen necesarias para enfrentar esta emergencia.*
9. Que, por lo antes expuesto corresponde disponer a las Fuerzas de Orden y Seguridad de la Región de Ñuble la disposición de los medios para asistir, si fuere necesario, a la Secretaría Regional Ministerial de Salud en sus labores fiscalizadoras, así como en aquellas acciones que fueran necesarias para hacer frente a las prestaciones de salud ante la catástrofe, proporcionando la colaboración y ejecutando las operaciones que les sean requeridas por la autoridad de salud.

RESUELVO:

1. DISPÓNESE el auxilio de la fuerza pública de la Unidad de Carabineros de Chile más cercana, en conformidad al artículo 8º del Código Sanitario, para asistir, si fuere necesario, a la Secretaría Regional Ministerial de Salud en sus labores fiscalizadoras así como en aquellas acciones que fueran necesarias para hacer frente a la emergencia como consecuencia de los incendios y el material particulado que produce y generan en la salud de la población la necesidad de fortalecer la red de salud para asegurar la continuidad del servicio ante estas circunstancias excepcionales.
2. DIFÚNDASE la presente resolución a la comunidad a través del medio más expedito e infórmese a los Servicios Públicos y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública para su conocimiento y cumplimiento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, a través de los medios de Comunicación Social de la Región.

(Firma y distribución al reverso)



DISTRIBUCIÓN:

1. Gobernación Regional del Ñuble
2. Delegación Presidencial Regional de Ñuble
3. Delegación Presidencial Provincial de Diguillín
4. Delegación Presidencial Provincial de Itata
5. Delegación Presidencial Provincial de Punilla
6. Ministerio Público Región de Ñuble
7. XV Zona de Carabineros de Ñuble
8. Policía de Investigaciones Región Policial Ñuble
9. SENAPRED Región de Ñuble
10. CONAF Región de Ñuble
11. SEREMI de Agricultura Región de Ñuble
12. Ilustre Municipalidades de la Región de Ñuble
13. Cuerpo de Bomberos de Ñuble
14. EMCO
15. PME
16. COT
17. II DIVMOT
18. Regimiento N.º 9 "Chillán"
19. JDN Región de Ñuble
- 19 Ejs. 4 Hjs.

DIGITALIZADO

R T D